



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3247

I 30/03/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 253
Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 3.4.01, los puntos 1.2., 1.3. y 1.6.1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", por los siguientes:

"1.2. Titulares.

Personas físicas."

"1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil."

"1.6.1.2. Nombres y apellido del titular y número de cuenta."

"2. Disponer que las entidades financieras deberán notificar, inmediatamente después de tener conocimiento de la presente resolución, a las personas jurídicas que sean titulares de cuentas de caja de ahorros, acerca de la imposibilidad de mantenerlas.

En dicha comunicación consignarán que las cuentas serán cerradas a los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se curse dicho aviso, quedando los saldos a disposición de los titulares por 30 días desde esa fecha. Además se informará que luego de transcurrido este último término, los importes remanentes serán transferidos a "Saldo inmovilizados", haciéndose



mención también a la comisión que eventualmente se aplique sobre ellos al vencimiento del citado plazo.”

Les hacemos llegar en Anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 4 hojas



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Bancos comerciales minoristas y mayoristas.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2. de la Sección 4.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas a personas inexistentes debido a la presentación de documentos no auténticos.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3247	Vigencia: 03.04.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas.

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos.

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques, la denominación de la entidad girada, el importe de cada uno de los cheques depositados y los respectivos plazos de compensación.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3247	Vigencia: 03.04.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3247	Vigencia: 03.04.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820				2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2° S/Com. "A" 2192 - pto. 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1.	
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820				2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3. y "A" 3247 - pto. 1.	
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 - pto. 1.	
	1.4.	1°		"A" 1199				5.7.		
		2°		"A" 1199				5.7.		
		3°		"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		4°		"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199				2.			
	1.5.2.		"A" 1820				2.3.			
	1.5.3.		"A" 1820				2.3.			
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247 - pto. 1.	
	1.7.1	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	1°	
				"A" 1820			2.5.	2°		
		2°		"A" 3042						
	1.7.2.	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		2°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		3°		"A" 3042						
	1.7.3.	1°		"A" 1653				2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 - pto. 3.
		2°		"A" 3042						
		3°		"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653				2.1.3.2.2.			
	1.7.5.		"A" 3042							
	1.8.1.	1°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820			2.4.			
		2°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820			2.4.			
	3°		"A" 3042							
1.8.2.		"A" 2468				1.	2°			
1.9.		"A" 2468				1	1°			
1.9.1.		"A" 1653				2.1.3.2.2. 3.3.				
1.9.2.	1°		"A" 2508	Único				1°		
	2°		"A" 2621				1.	1°		
	3°		"A" 2508	Unico				5°		
	4°		"A" 3042							
1.9.3.		"A" 2468				1.	1°			